

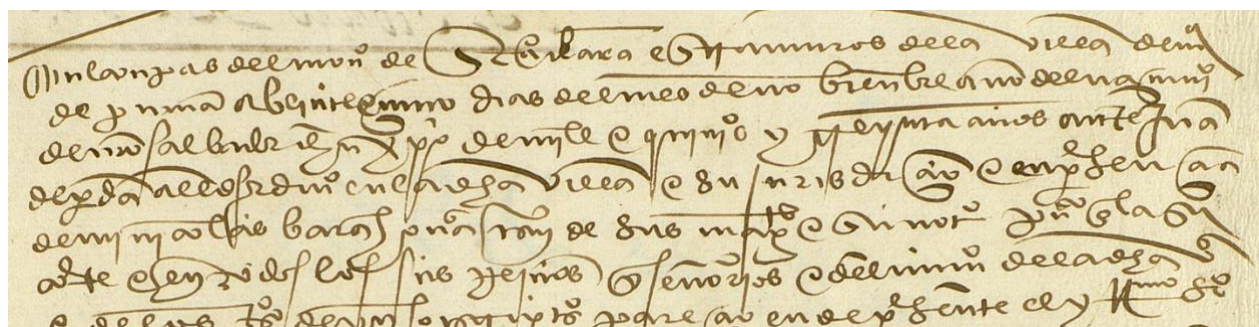
SM_1530_FRIAS_C596_D8-9_d9

1530, noviembre, 25. Medina de Pomar (monasterio de Santa Clara, en el compás)
1420, febrero, 23. Valladolid

El condestable Pedro Fernández de Velasco solicita al alcalde Juan de Pereda y al notario Nicolás de Barahona, traslado autorizado del privilegio de cuarenta excusados que el rey Juan II había confirmado a los hijos de su antecesor, Juan de Velasco (Valladolid, 23 de febrero de 1420). El expediente integra varias escrituras que documentan el cambio de manos de la concesión: de Fernando Díaz de Mendoza a su hijo Gutierre de Mendoza, luego a la viuda y madre heredera, Mayor de Sandoval, quien termina vendiendo al comprador Velasco. Los 40 excusados serán, a su vez, redistribuidos territorialmente en el nuevo señorío.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.596, D.8-9, doc.9¹. Unidad Documental Simple. Original y Traslado. Falta el original. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de 25 imágenes: 3 para el doc. 8 y 22 para el doc. 9.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ La ficha en PARES resume: *Privilegio de Juan II confirmando a Juan Fernández de Velasco la compra de cuarenta excusados que había hecho a Mayor Sandoval, descendiente de Fernando Díez de Mendoza.* <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3946366> [Consulta: julio 2026]. Nosotros hemos datado por 1530, fecha en la que el condestable Pedro Fernández de Velasco presenta un documentado expediente, pidiendo se realice traslado autorizado de la confirmación de los 40 excusados pertenecientes a su antecesor Juan de Velasco. La transmisión a los Velasco viene, como señala nuestro regesto, por venta de Mayor de Sandoval a Juan de Velasco; Mayor había recibido esta concesión por herencia de su hijo, Gutierre de Mendoza y de su difunto marido, Fernando Díez de Mendoza. Es interesante también la reacomodación territorial de los excusados, según los respectivos intereses señoriales: Fernando Díez de Mendoza en Villalquite (merindad de Monzón), luego Gutierre los muda a Castrejón (merindad de Saldaña) y el Velasco reparte a sus 40 vasallos exentos entre las merindades de Campos (10 en Capillas y 10 en Villerías), Burgos (7 en Cerezo y 5 en Quintanapalla) y Castilla Vieja (8 en Extramiana).

Imagen 1/22

Portadilla del archivo ducal:

23. Febrero de 1420

(a lápiz y pintura azul: Sig. Antigua (Leg 178 25b))

Sin regesto.

(al pie: A.H.N./NOBLEZA; FRIAS 596/9)

[Documento-base originario del expediente:

1530, noviembre, 25. Medina de Pomar (en el compás del monasterio de Santa Clara, extramuros de la villa de Medina de Pomar]²

Imagen 2/22

(Reverso:)

+

En el compás del monasterio de Santa Clara, estramuros de la villa de Medina ^{/2} de Pumar, a beinte e çinco días del mes de nobienbre, anno del naçimiento ^{/3} del nuestro Salbador Ihesuchristo de mill e quinientos y treynta annos, ante Juan ^{/4} de Pereda, alcalld e hordinario en la dicha villa e su jurisdicción e en presençia ^{/5} de mí, Nicolás Barahona, escriuano de sus magestades e su notario público en la su ^{/6} corte e en todos los sus reinos y sennoríos e del número de la dicha villa ^{/7} e de los testigos de yuso escriptos, pareció ende presente el Yllmo sennor ^{/8} don Pero Hernández de Velasco, condestable de Castilla e duque ^{/9} de la çibdad de Frías, conde de Haro etc^a, mi sennor e mostró e pre-^{/10}sentó ante el dicho alcalld e por mí el dicho escriuano leer hiço vna escriptura ^{/11} de prebillexo o confirmación del rei don Juan el moço que hiço a Juan ^{/12} de Velasco de quarenta escusados de Castrejón, escripta en par-^{/13}gamino de cuero y sellada con vn sello de plomo pendiente ^{/14} en filos de seda a colores y firmado de ziertos nonbres, se-^{/15} gund que por él pareçia, su tenor del qual es este que se sigue: // (rúbrica)

Imagen 3/22

(fol. 1r)

En el nonbre de Dios Padre e Fijo, Espiritu Santo, que son tres personas e vn Dios ^{/2} verdadero que vibe e reyna por sienpre jamás, quiero que sepan por esta mi carta de ^{/3} preuilegio, todos los omes que agora son o serán de aquí adelante cómmo yo, don ^{/4} Juan por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, ^{/5} de Córdoba, de Murçia, de Jaén, del Algarbe, de Algeçira e sennor de Vizcaya e de ^{/6} Molina, vi vna mi carta de preuilegio escrito en pargamino de cuero y sellada ^{/7} con mi sello de plomo pendiente, fecha en esta guisa:

² El expediente incorpora íntegramente las escrituras datadas en: 1417, octubre, 6; 1418, enero, 27. Valladolid; 1401, octubre, 15. Valladolid; 1401, agosto, 30; 1401, octubre, 20. Segovia; 1408, marzo, 16. Alcalá de Henares; 1411, octubre, 15; 1413, enero, 9. Tordesillas y 1420, febrero, 23. Valladolid.

En el nonbre de Dios Padre, Fijo, /⁸ Espíritu santo, que son tres personas e vn solo Dios verdadero que bibe e reyna /⁹ por syenpre jamás e de la vien aventurada virgen gloriosa Santa María /¹⁰ su madre, a quien yo tengo por sennora e por avogada en todos mis fechos /¹¹ e a onrra e seruicio suyo. Sepan por esta mi carta de previllegio todos los que agora /¹² son o serán de aquí adelante cómo yo, don Juan por la gracia de Dios, rey de Castilla /¹³ e de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaén, del Al-/¹⁴garbe, de Algeçira, sennor de Vicaya e de Molina, vi dos previllegios del /¹⁵ rey don Enrrique mi padre e mi sennor, que Dios perdone, y otrosy vi mi /¹⁶ previllegio, escritos en pargamino de cuero e sellados con sellos de /¹⁷ plomo pendientes en fylos de seda e otrosy dos albalás míos escritos /¹⁸ en papel, el vno firmado de la reyna mi sennora y mi madre e del rey de /¹⁹ Aragón mi tío, mis tutores e regidores de mis reynos e el otro /²⁰ firmado de la dicha sennora reyna, mi madre, e en las espaldas de dos /²¹ de los del mi consejo, fechos en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren /²² cómo yo, don Enrrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de To-/²³ledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, /²⁴ de Algeçira e sennor de Vizcaya e de Molina, vi vna carta del rey don // (*rúbrica*)

Imagen 4/22

Juan, mi padre e mi sennor, que Dios perdone, escrita en pargamino de cuero e sellado /² con su sello de plomo pendiente en fylos de seda, fecha en esta guisa:

Sepan quan-/³tos esta carta vieren cómo nos, don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo /⁴ de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeçira, /⁵ e sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina, vimos vn nuestro albalá escrito /⁶ en papel e firmado de nuestro nonbre, de merçed que feçimos a Hernando Díaz /⁷ de Mendoza, nuestro vasallo. E el tenor della es este que se sigue:

Nos el rey, por /⁸ fazer vien e merçed a vos Fernando Díaz de Mendoza, nuestro vasallo e nuestro mayor-/⁹domo, tenemos por vien e es nuestra merçed que sean quitos e francos e escusados /¹⁰ todos los vuestros vasallos de Villalquite, ques en la Fojeda en la merindad de /¹¹ Monçón, que sean fasta quarenta vasallos de todos pechos e pedidos e seruicios e mone-/¹²das e otros derechos qualesquier que nos ayamos de aver en qualquier /¹³ manera en el dicho lugar de Villalquite, agora e para sienpre jamás. E sobre esto /¹⁴ mandamos a los nuestros chançilleres e notarios e escribanos e conta-/¹⁵dores e a los que están a la tabla de los nuestros sellos, que vos den e libren e sellen nuestro(s) /¹⁶ previllegio(s) e cartas, las que en esta razón ovierdes menester para que vos sea guardada /¹⁷ esta merçed que nos vos fazemos. E los marauedís que montaren en las monedas del dicho lugar /¹⁸ que lo pongan en lo salvado de las nuestras rentas. Y no fagan y al por alguna manera /¹⁹ so pena de la nuestra merçed.

Fecho, seys días de otubre, hera de mill e quatroçientos e diez /²⁰ y siete annos. Nos el rey.

E agora el dicho Ferrando Díaz, pidiónos merçed que le gu-/²¹ardásemos e mandásemos guardar e

confirmar la dicha merçed e Nos tobímos-/²²lo por vien e mandamos que le vala e sea guardado agora e de aquí adelante /²³ para sienpre jamás. E sobre esto mandamos e defendemos firmemente a todos /²⁴ los co(~~re~~)gedores e enpadronadores e pesquisidores de los dichos seruicios e /²⁵ monedas e fonsados e fonsaderas e pedidos e otros pechos quales quier /²⁶ (*Va testado o diz d e o diz ne, non le enpezca.*) // (rúbrica)

Imagen 5/22

(fol. 2r)

del dicho lugar de Villalquite o qualquier dellos, que no cojan ni recabden ni enpadro-/²nen a ninguno ni algunos de los dichos quarenta vasallos del dicho lugar de Villalquite /³ en las dichas monedas e seruicios e fonsaderas e en otros pechos qualesquier ni en /⁴ alguno dellos commo dicho es. E non fagan ende al por alguna manera sopena de la nuestra³ /⁵ merçed e de seysçientos marauedís a cada vno dellos para la nuestra cámara. E sy lo asy fazer /⁶ e conplir no quisieren, mandamos a vos, el dicho Ferrando Díaz, que gelo fagades /⁷ asy fazer e conplir. E sobre esto mandamos a todos los conçejos e alcalldes /⁸ e jurados, juezes, justicias, merinos e algauçiles e otros ofiçiales qualesquier /⁹ de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros reynos o a qualquier dellos /¹⁰ que anparen e defiendan al dicho Ferrando Díez agora e de aquí adelante para /¹¹ syenpre jamás con esta dicha nuestra merçed que le nos fazemos, vien e conplidame-/¹²nte según que en esta nuestra carta se contiene. E los vnos ni los otros no fagan /¹³ ende al so la dicha pena a cada vno e mandamos so la dicha pena a qual-/¹⁴quier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que la mostrare testimonio /¹⁵ signado con su sygno porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro man-/¹⁶dato.

Dada en Valladolid, veynte y siete días de henero, era de mill e quatroçientos /¹⁷ e diez y ocho annos. Yo Gutierre González la fize escribir por mandado del rey. /¹⁸ Marcos Alfonso vista⁴. Aluarus *decretorum* dotor, Lope Ferrández, Pero Ferrández, Marcos Alonso, Alfonso Sánchez /¹⁹ García Ferrández.

E agora donna Mayor de Sandobal, muger que fue del dicho Ferrando /²⁰ Díaz de Mendoza, sennora que dixo que hera de Villalquite e el conçejo e omes /²¹ buenos del dicho lugar enbiáronme a pedir por merced que les confirmase la /²² dicha carta e la merced en ella contenida e ge la mandase guardar e conplir. E yo, /²³ el sobredicho rey don Enrique, por fazer bien e merced a la dicha donna Mayor /²⁴ de Sandobal e a los dichos omes buenos del dicho lugar, tóbelo por bien e con-/²⁵firmoles la dicha carta e la merçed en ella contenida e mando que les vala e sea // (*va emendado o diz nuestros, non le enpezca*) (rúbrica)

Imagen 6/22

guardada sy e segund que les valió e fue guardada en tienpo del rey don Juan, mi padre /² e mi sennor, que Dios perdone, e en el mío fasta aquí. E defiendo firmemiente que /³ algunno ni algunos non sean osados de les yr ni pasar contra la dicha carta con-/⁴firmada en la manera que dicha es nin contra lo en ella contenido nin contra parte dello /⁵ para ge lo quebrantar o menguar en algún tienpo por alguna manera, ca qualquier /⁶ que lo fiziese avría la mi yra e pecharme y a la pena contenida

³ Palabra corregida.

⁴ Ni este v^a (que interpreto como vista y no como vecino) ni su nombre es claro; me parece un [M]arcos, al que sigue un *Aluarus decretorum doctor*.

en la dicha carta /⁷ e a la dicha donna Mayor de Sandobal e a los dichos oomes buenos del dicho lugar /⁸ o a quien su voz tubiese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende /⁹ resçibiesen doblados. E demás mando a todas las justicias e ofiçiales de los /¹⁰ mis reynos do esto acaesçiere asy a los que agora son commo a los que serán de /¹¹ aquí adelante e a cada vno dellos, que ge lo no consientan mas que los defiendan /¹² e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es e que prenden en vienes de aquellos que contra /¹³ ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere, e que emienden /¹⁴ e fagan emendar a la dicha donna Mayor de Sandobal e a los dichos omes buenos del /¹⁵ dicho lugar o a quien su voz tobieren de todas las cosas e dannos e menoscabos /¹⁶ que por ende resçibieren, doblados commo dicho es. E demás por qualquier o qualesquier /¹⁷ por quien fincar de lo asy fazer e cunplir, mando al ome que les esta mi carta mostrare o el /¹⁸ traslado della signado de escribano público, sacado con avturidad de juez o de alcallde, que los /¹⁹ enplaze que parezcan ante mí en la mi corte del día que los enplazare a quinze días /²⁰ primeros syguientes so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razón no cun- /²¹plen mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escribano público que para esto fuere /²² llamado que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su sygno porque yo /²³ sepa en cómo cunplen mi mandado.

E desto les mandé dar esta mi carta escrita en parga- /²⁴mino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada /²⁵ en la villa de Valladolid, quinze días de octubre anno del nascimiento del nuestro sennor // (rúbrica)

Imagen 7/22

(fol. 3r)

Ihesuchristo de mill e quatroçientos e vn annos. Yo, Juan Rodríguez de Roa, la fize escribir por /² mandado de nuestro sennor el rey. Bachiller in decretis, Petrus Martini vcensorum intp. dotor⁵.

En el nonbre de Dios, /³ Padre, Fijo e Spirito Santo, que son tres personas e vn solo Dios verdadero, que bibe e reyna /⁴ por syenpre jamás e de la vien aventurada Virgen gloriosa Santa María, su madre, /⁵ a quien yo tengo por sennora e por avogada en todos mis fechos. Sepan por esta mi carta /⁶ de preuilegio todos los omes que agora son o serán de aquí adelante cómo yo, don Enrique, /⁷ por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, /⁸ de Ihaén, del Algarbe, de Algeçira e sennor de Vizcaya e de Molina, reynante en vno con /⁹ la reyna donna Catalina, mi muger, e con el ynfante don Fernando, mi hermano, en los reynos /¹⁰ de Castilla e de León, vi vn mi alualá escrito en papel e firmado de mi nonbre, fecho en esta guisa:

/¹¹ Yo, el rey, fago saber a vos los mis contadores mayores que Gutierre de Mendoza, fijo mayor /¹² legítimo de Ferrando Díaz de Mendoza, me hizo relación de cómo el rey don Juan, mi padre e mi /¹³ sennor, que Dios perdone, diera preuilegio al dicho Ferrando Díaz, su padre, de quarenta escusados /¹⁴ quitos de monedas e de pedidos e de seruicios e de todos otros pechos en

⁵ Se diría que el escriba copia sin más las letras que ve, pero sin entenderlas plenamente. El documento siguiente va a la línea, sin solución de continuidad; lo separamos para mayor claridad.

Villalquite, /¹⁵ lugar de la merindad de Monçón, que fasta aquí que le fueran guardados en el dicho lugar los /¹⁶ dichos quarenta escusados. E agora el dicho Gutierre pediome por merçed que los dichos /¹⁷ quarenta escusados que ge los mandase mudar en el su lugar de Castrejón ques en la /¹⁸ merindad de Saldanna. E yo tóbelo por vien.

Porque vos mando que beades el pre-/¹⁹villegio de la merçed quel dicho rey mi padre dio al dicho Ferrando Díaz, su padre, de los /²⁰ dichos quarenta escusados que le dio en Villalquite e que, según los tenía en el dicho /²¹ lugar que ge los mande al dicho Gutierre su fijo en el dicho su lugar de Castrejón, /²² para que los aya para sienpre jamás como en el dicho previllegio se contiene e quitadlos del /²³ dicho lugar de Villalquite e saluadlos en la merindad de Saldanna según son saluados /²⁴ en la dicha merindad de Monçón. E sobre esto mando vos que le dedes las cartas e privilegios /²⁵ e previllejo que menester oviere en esta razón e non fades ende al. Fecho // (*rúbrica*)
Imagen 8/22

treynta días de agosto, anno del nascimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatro-/²çientos e vn annos. Yo Ruy López la fize escribir por mandado de nuestro sennor el rey. /³ Yo el rey. Registrada.

E agora el dicho Gutierre de Mendoza pidiome por merçed que le /⁴ confirmasen el dicho mi alualá e la merçed en él contenida e ge la mandase guardar e cun-/⁵plir en todo según que en ella se contiene. E yo, el sobredicho rey don Enrrique, por fazer vien /⁶ e merçed al dicho Gutierre de Mendoza, confirmole el dicho mi albalá e la merçed en él con-/⁷tenida e mando que le vala e sean guardados los dichos quarenta escusados en el dicho su /⁸ lugar de Castrejón sy y moran o moraren este dicho anno e de aquí adelante de /⁹ cada anno para sienpre jamás, según que mejor e más conplidamente fueron /¹⁰ guardados al dicho Ferrando Díaz, su padre, en el dicho su lugar de Villalquite en tienpo /¹¹ del dicho rey don Juan, mi padre e mi sennor, que Dios perdone, e en el mío fasta aquí /¹² en este dicho mi albalá se contiene.

E defiendo firmemente que ninguno ni nengunos /¹³ sean osados de le yr ni passar contra esta dicha merçed que le yo fago nin contra /¹⁴ parte della por ge la quebrantar o menguar en algún tienpo ni por alguna manera /¹⁵ ca qualquier que lo fiziere avría la mi yra e demás pecharmél y a en pena /¹⁶ por cada vegada que contra ello fuere o pasare mill e dozientos maravedís para la /¹⁷ mi cámara e al dicho Gutierre e a los dichos sus quarenta escusados o a quien /¹⁸ su voz tubiere, todas las costas e dannos e menoscabos que por ende res-/¹⁹çebieren doblado. E demás mando so la dicha pena a todas las justicias e ofi-/²⁰çiales de los mis reynos do esto acaesçiere a los que agora son o serán /²¹ de aquí adelante e a cada vno dellos que ge lo non consientan mas que lo /²² defiendan e anparen con esta dicha merçed que le yo fago segund dicho es e que /²³ emienden e fagan emendar al dicho Gutierre e a los dichos sus quarenta(s) /²⁴ escusados o a quien su voz tobiere todas las dichas costas e menos-/²⁵cabos e dannos que por esta razón resçibieren doblados e demás // (*va escrito o diz s, non le enpezca*) (*rúbrica*)

Imagen 9/22

(fol. 4r)

por qualquier o qualesquier por quien fincaren de lo asy fazer e cunplir, mando al ome /² que les esta mi carta mostrare o el traslado della signado de escribano para que los enplaze que parezcan /³ ante mí en la mi corte doquier que yo sea, del día que los enplazare a quinze días primeros siguientes

/4 so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razón no cunplides mi mandado. E mando so la /5 dicha pena a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostrare /6 testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado. E desto le /7 mandé dar esta mi carta escrita en pargamino de cuero e sellada con mi sello de /8 plomo colgado.

Dada en la çibdad de Segobia, veynte días de otubre, anno del nas-/9çimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e vn annos. Este previllejo non /10 vala este anno para en el dicho lugar de Castrejón por quanto los dichos escusados cobró en el /11 dicho lugar de Villalquite este dicho anno. E del anno primero que biene de mill e quatroçientos e dos /12 annos en adelante vala para syenpre jamás segund que se en él contiene. Aluaro. Yo Juan /13 Vrtiz de Segouia la fize escribir por mandado de nuestro sennor el rey. Pero Fernández. Didacii Sanci /14 yn legibus bacalarius. Garcí Aluarez. Alonso Garçia. Pero Ferrández. Antón Gómez. Pero González.

Sepan /15 quantos esta carta vieren cómo yo, don Juan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, /16 de Galiçia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaén, del Algarbe, de Algeçira e sennor de /17 Vizcaya e de Molina, vi vna carta de previllejo del rey don Enrrique, mi padre /18 e mi sennor que Dios dé santo parayso, escrita en pargamino de cuero e sellada con /19 su sello de plomo pendiente, fecho en esta guisa:

En el nonbre de Dios, Padre /20 e Fijo e Espíritu Santo, que son tres personas e vn solo Dios verdadero que bibe e /21 reyna por syenpre jamás e de la vien aventurada Virgen gloriosa Santa /22 María, su madre, a quien yo tengo por sennora e por avogada en todos mis fechos. /23 Sepan por esta mi carta de previllejo todos los omes que agora son o serán de /24 aquí adelante cómo yo, don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, /25 de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaén, del Algarbe, de Al-// (rúbrica)
(A.H.N./NOBLEZA; FRIAS 596/9)

Imagen 9/22

geçira e sennor de Vizcaya e de Molina, reynante en vno con la reyna donna Catalina, mi muger /2 e con el ynfante don Ferrando, mi hermano, en los reynos de Castilla e de León, vi vn mi alualá escrita /3 en papel e firmada de mi nonbre, fecho en esta guisa:

Yo el rey, fago saber a vos, los mis /4 contadores mayores, que Gutierre de Mendoza, fijo mayor legítimo de Ferrando Díez /5 de Mendoza me fizo relaçión de cómo el rey don Juan, mi padre e mi sennor, que Dios per-/6done, diera previllejo al dicho Ferrando Díez, su padre, de quarenta escusados /7 quitos de monedas e de pedidos e seruicios e de todos otros pechos, en Villalquite /8 lugar de la merindad de Monçón e que fasta aquí que les fuera guardado en el dicho lugar /9 los dichos quarenta escusados. E agora el dicho Gutierre pidiome por merçed que los dichos /10 quarenta escusados que gelos mandase mudar en el lugar de Castrejón, ques en la /11 merindad de Saldanna. E yo, tóbelo por bien.

Porque vos mando que veades el /12 previllejo e la merçed quel dicho rey mi padre dio al

dicho Ferrando Díaz, su padre, de los /¹³ dichos quarenta escusados que le di en Villalquite e que según los tenía en el dicho lugar, que /¹⁴ ge los mudedes al dicho Gutierre, su fijo, en el dicho lugar de Castrejón para que los aya /¹⁵ para sienpre jamás, commo en el dicho previllegio se contiene e quitádos del dicho lugar /¹⁶ de Villalquite e saluados (*sic*) en la merindad de Saldanna según son saluados en la /¹⁷ dicha merindad de Monçón. E sobre esto mándovos que les dedes las cartas e previllegio /¹⁸ que menester ovieren en esta razón. E non fagades ende al.

Fecha treynta días /¹⁹ de agosto, anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e vn annos. /²⁰ Yo, Ruy López, la fiz escribir por mandado de nuestro sennor el rey. Yo el rey. Registrada.

E ago-/²¹ra el dicho Gutierre de Mendoza pidiome por merçed que le confirmase el dicho mi alualá /²² e la merçed en él contenida e ge lo mandase guardar e conplir en todo según e /²³ que en él se contiene. E yo, el sobredicho rey don Enrrique que, por fazer bien e merçed /²⁴ al dicho Gutiere de Mendoza, confirmole el dicho mi alualá e la merçed en él /²⁵ contenida e mando que le vala e sean guardados los dichos quarenta escusados // (*rúbrica*)

Imagen 11/22

(fol. 5r)

en el dicho su lugar de Castrejón sy y moran o moraren, este dicho anno e de aquí adelante /² de cada anno para syenpre jamás según que mejor e más cunplidaamente fueron /³ guardados al dicho Ferrando Díaz, su padre, en el dicho su lugar de Villalquite en tienpo del /⁴ rey don Juan, mi padre e mi sennor, que Dios perdone e en el mío fasta aquí e en este dicho mi /⁵ alualá se contiene.

E defiendo firmemente que alguno ni algunos non sean osados /⁶ de le yr ni pasar contra esta dicha merçed que le yo fago ni contra parte della por ge la /⁷ quebrantar o menguar en algún tienpo ni por alguna manera, ca qualquier que lo fiziere /⁸ avría la mi yra e demás pecharme y a en pena por cada vegada que contra ello fuere /⁹ o pasare mill e dozientos marauedís para la mi cámara e al dicho Gutierre e a los dichos sus quarenta /¹⁰ escusados o a quien su voz tobiere, todas las costas e dannos e menoscabos que por /¹¹ ende resçibiere, doblados. E demás mando so la dicha pena a todas las justicias e ofiçiales /¹² de los mis reynos do esto acaesçiere, a los que agora son o serán de aquí adelante e a cada /¹³ vno dellos que ge lo non consientan mas que lo defiendan e anparen con esta dicha merçed /¹⁴ que le yo fago según dicho es e que emienden e fagan emendar al dicho Gutierre e a los dichos /¹⁵ sus quarenta escusados o a quien su voz tobiere todas las dichas costas e menoscabos e /¹⁶ dannos que por esta razón resçibieren, doblados. E demás por qualquier o quales- /¹⁷quier por quien fincare de lo asy fazer e cunplir, mando al ome que les esta mi carta mo-/¹⁸strare o el traslado della sygnado de escribano público, que los enplaze que parezcan ante mí en la /¹⁹ mi corte doquier que yo sea, del día que los enplazare a quinze días primeros syguientes /²⁰ so la dicha pena a cada vno a desçir por qual quier razón no cunplides mi mandado. /²¹ E mando so la dicha pena a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dende al que /²² ge la mostrare testimonio signado con su syno porque yo sepa en cómo se cunple /²³ mi mandado. E desto le mandé dar esta mi carta escrita en pargamino de cuero /²⁴ e sellada con mi sello de plomo colgado.

Dada en la çibdad de Segobia, veynte días /²⁵ de otubre, anno del nascimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e vn // (*rúbrica*)

Imagen 12/22

annos. Este previllegio non vala este anno para en el dicho lugar de Castrejón, por quanto los /² dichos escusados cobró en el dicho lugar de Villalquite este dicho anno, e del anno primero /³ que biene de mill e quatroçientos e dos annos en adelante, vala para sienpre jamás según quien en él /⁴ contiene. Aluar. Yo Juan Vrtiz de Segobia la fize escribir por mandado de nuestro sennor el rey. /⁵ Pero Fernández. Didacii Sançi in legibus bacalarius. Garcí Aluarez. Alfonso Garçía. Pero Ferrández. Antón Gómez. /⁶ E Pero Gómez aluala.

E agora donna Mayor de Sandobal, madre del dicho Gutierre /⁷ del dicho Gutierre (*sic*) de Mendoza, legítima heredera del dicho Gutierre de Mendoza enbio- /⁸ me pedir por merçed que le confirmase la dicha carta e la merçed en ella contenida e gela /⁹ mandase guardar e cunplir. E yo, el sobredicho rey don Juan, por fazer vien e merçed /¹⁰ a la dicha donna Mayor de Sandobal tóbelo por vien e confírmole la dicha carta e /¹¹ la merced en él contenida. E mando que le vala e sea guardada sy e segun que mejor /¹² e más conplidamente le valió e fue guardada en tienpo del dicho rey don Enrrique mi padre /¹³ e mi sennor que Dios dé santo parayso e en el mío fasta aquí. E defiendo firmemente /¹⁴ que alguno ni algunos no sean osados de le yr ni passar contra la dicha carta ni /¹⁵ contra lo en ella contenido nin contra parte dello para ge la quebrantar o menguar en algund /¹⁶ tienpo ni por alguna manera, ca qualquier que lo fiziese avría la mi yra e pecharme /¹⁷ y a la pena contenida en la dicha carta e a la dicha donna Mayor de Sandobal /¹⁸ o a quien su voz tobiere todas las costas e dannos e menoscabos que /¹⁹ por ende resçibiere, doblados. E demás mando a todas las justicias e ofiçia- /²⁰ les de la mi corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis /²¹ reynos do esto acaesçiere asy a los que agora son commo a los que serán de aquí /²² adelante y a cada vno dellos, que ge lo non consientan mas que la defien- /²³ dan e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es. E que prenden en bienes /²⁴ de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer // (*va mendado o diz corte, no le enpezca*) (*rúbrica*)

Imagen 13/22

(fol. 6r)

della lo que la mi merçed fuere e que emienden e fagan emendar a la dicha donna Ma- /² yor de Sandobal o a quien su voz tubiere, de todas las costas e dannos e menos- /³ cabos que por ende resçebieren, doblados commo dicho es. E demás por qualquier /⁴ o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer e cunplir, mando al ome que /⁵ esta mi carta mostrare o el traslado della avtorizado, en manera que faga fe /⁶ que los enplaze que parezcan ante mí en la mi corte, del día que los enplazare a quinze días /⁷ primeros syguientes so la dicha pena a cada vno a dezir por qual /⁸ razón non cunplen mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier /⁹ escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge lo /¹⁰ mostrare, testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa commo /¹¹ se cunple mi mandado.

E desto le mandé dar esta mi carta escrita /¹² en pargamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente. /¹³ Dada en Alcalá de Henares, diez y seys días de março, anno del na- /¹⁴ çimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho annos. /¹⁵ Ay escrito sobre raydo o diz previllegio e o diz yo el Rey, registrada, no le /¹⁶ enpezca. Yo Ruy Fernández de Oropesa la fiz escribir por mandado del /¹⁷ nuestro sennor el rey e de los sennores reyna e ynfante sus tutores e regido- /¹⁸ res de sus reynos. Sauacus dotor legibus. Didacus Ferrandi bachalarius in legibus. Joanis Lega /¹⁹ dotor Didacus Roderici in legibus bacalarius. Registrada. Juan Martínez.

Yo el rey fago saber a vos los mis conta-/²⁰dores mayores que Juan de Velasco, mi camarero mayor me dixo en cómo él tiene conprados /²¹ los quarenta escusados que donna Mayor de Sandobal, muger que fue de /²² Fernando Díaz de Mendoza, de mí tenía esta merçed en cada anno por juro /²³ de heredad para sienpre jamás por previllegio en lo saluado de las mis /²⁴ rentas, quitos de monedas e de otros pechos e derechos /²⁵ en Castrejón segund que mejor e más cunplidamente en el dicho //

(rúbrica)

Imagen 14/22

previllegio e otros recaudos que la dicha donna Mayor sobre ello tenía, /² se contiene. E pidiome por merçed que le confermasen la dicha conbra (sic) /³ de los dichos quarenta escusados e le mandase dar mi carta para /⁴ vos para que le mandásedes los dichos quarenta escusados o los /⁵ que dellos él quisiese mudar del dicho lugar de Castrejón en que la /⁶ dicha donna Mayor los avía e tenía en otro lugar o lugares /⁷ donde los él quisiese.

Por ende yo, por fazer vien e merced al /⁸ dicho Juan de Velasco, mi camarero mayor, confírmole la dicha compra /⁹ de los dichos quarenta escusados e plázeme e consiento en ella e /¹⁰ es mi merçed que los aya por juro de heredad para syenpre /¹¹ para sy e para sus herederos e los que de ellos vynieren /¹² por la forma e manera que la dicha donna Mayor los tenía. E sobre esto /¹³ mando al mi chançeller mayor e a vos los dichos mis contadores /¹⁴ mayores e a los notarios e escribanos e otros offiçiales quales-/¹⁵quier que están a la tabla de los mis sellos que den e libren e pasen /¹⁶ e sellen al dicho Juan de Velasco, mis cartas e previllegios, las más /¹⁷ firmes e fuertes que en esta razón le cunplen e mester le fizieren /¹⁸ para que aya y tenga de mí en merçed de cada anno para /¹⁹ syenpre jamás los dichos quarenta escusados, en los lugares /²⁰ e comarcas quel dicho Juan de Velasco los quisiere e nonbrare segund /²¹ e por la forma e manera que la dicha donna Mayor los de mí tenían /²² syn librar nin sacar de cada anno otra mi carta ni de vos los dichos /²³ contadores mayores sobre ello. E non fagades ende al. Fecho //

Imagen 15/22

(fol. 7r)

quinze días de otubre, anno del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill /² e quatroçientos e onze annos. Yo, Martín González, la fize escribir por manda-/³do de los sennores reyna e ynfante, tutores de nuestro sennor el rey e re-/⁴gidores de sus reynos. Yo la reyna. Yo el ynfante. Registrada.

Yo el /⁵ rey fago saber a vos los mis contadores mayores que, por parte de /⁶ Juan de Velasco, mi camarero mayor, me fue mostrado vn mi alualá librado /⁷ de la reyna mi sennora mi madre e del rey de Aragón, mi tío, mis tutores /⁸ e regidores, fecho en esta guisa:

Yo, el rey fago saber a vos los mis /⁹ contadores mayores que Juan de Velasco, mi camarero mayor, me dixo en /¹⁰ cómo él tenía conprados los quarenta escusados que donna Mayor de Sando-/¹¹val, muger que fue de Fernando Díaz de Mendoza, de mí tenía en merçed /¹² de cada anno por juro de heredad para syenpre jamás por previllegio /¹³ en lo saluado de las mis rentas, quitos de monedas e de otros pechos /¹⁴ e derechos en Castrejón segund que mejor e más cunplidamente en

el /¹⁵ dicho previllegio e otros recaudos, que la dicha donna Mayor sobre ello /¹⁶ tenía, se contiene. E pidióme por merçed que le confirmase la dicha compra /¹⁷ de los dichos quarenta escusados e le mandase dar mi carta para vos para que le /¹⁸ mandásedes los dichos quarenta escusados o los que dellos él quisiese /¹⁹ mudar del dicho lugar de Castrejón, en que la dicha donna Mayor los avía e /²⁰ tenía, en otro lugar o lugares do más los él quisiese.

Por ende, yo, /²¹ por fazer vien e merçed al dicho Juan de Velasco, mi camarero mayor, confirmámos-/²²le la dicha compra de los dichos quarenta escusados e plázeme e consien-/²³to en ella e es mi merçed que los aya por nuestro de heredad para syenpre // (rúbrica)

Imagen 16/22

jamás para sy e para sus herederos e los que dellos vinieren por la forma /² e manera que la dicha donna Mayor los tenía.

E sobre esto mando al mi chan-/³çiller mayor e a vos los \dichos/ mis contadores mayores e a los notarios /⁴ e escribanos e otros ofiçiales qualesquier que estén a la tabla de /⁵ los mis sellos, que den e libren e pasen e sellen al dicho Juan de /⁶ Velasco, mis cartas e previllegios, las más firmes e fuertes /⁷ que en esta razón le cunplieren e menester le fizieren para que aya /⁸ y tenga de mí, en merçed, en cada anno para syenpre jamás los dichos quarenta /⁹ escusados en los lugares e comarcas que el dicho Juan de Velasco los /¹⁰ quisiere e nonbrare e según e por la forma e manera que la dicha donna /¹¹ Mayor los tenía syn lebar ni sacar de cada anno otra mi carta ni de vos /¹² los dichos mis contadores mayores sobre ello. E non fagades ende /¹³ al.

Fecho quinze días de octubre, anno del nasçimiento del nuestro Sennor Ihesuchristo /¹⁴ de mill e quatroçientos e onze annos. Yo Martín González la fiz escribir por mandado de /¹⁵ los sennores reyna e ynfante, tutores de nuestro sennor el rey, e regidores /¹⁶ de sus reynos. Yo la reyna. Yo el ynfante.

E agora dize que vos no le que-/¹⁷redes cunplir el dicho mi alualá por quanto dezides que dize en los mis /¹⁸ libros que los dichos quarenta escusados que los a de aver Gutierre de Men-/¹⁹doza, fijo mayor legítimo de Fernando Díaz de Mendoza e que como quier /²⁰ que vos muestren mi previllegio commo fueron confirmados los dichos /²¹ quarenta escusados a la dicha donna Mayor por ser su madre legítima, /²² tanpoco lo queredes fazer, diziendo quel dicho previllegio fuera librado /²³ en la mi chançellería e que non lo podedes nin deveades asentar por el dicho pre-/²⁴villegio syn mi alualá espreso de mandamiento sobre ello e pidiéronme // (va entre renglones o diz dichos, non le enpezca, vale) (rúbrica)

Imagen 17/22

(fol. 8r)

por merçed que le prouiese sobre ello de remedio commo la mi merçed fuese. E yo, tóbelo /² por vien. Porque vos mando que, conpliendo el dicho mi alualá suso encorporado, /³ que le asentades en los mis libros e fagades e cunplades todo lo que por él vos enbió /⁴ mandar, por quanto la dicha donna Mayor de derecho fincó heredera del dicho su fijo, que mi /⁵ merçed es que aya los dichos escusados el dicho Juan de Velasco, pues los ovo e conpró /⁶ con mi liçençia e voluntad segund que en el dicho mi alualá se contiene. E non fagades /⁷ ende al so pena de la mi merçed.

Fecho en Tordesillas a ocho días de novienbre, /⁸ anno del nasçimiento del nuestro \Sennor/

Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze annos. Yo Martín González⁶ lo /⁹ fiz escribir por mandado de nuestra sennora la reyna madre e tutora de nuestro sennor /¹⁰ el rey e regidora de sus reynos. Yo la reyna. Juan Rodríguez p^o doctor.

E agora /¹¹ el dicho Juan de Velasco pidióme por merçed que le confirmase la dicha compra e merçed /¹² de los dichos quarenta escusados según que en los dichos mis alualás se contenía /¹³ para que los oviesen de mí por merçed segund quel dicho Gutierre de Mendoza los tenía /¹⁴ de mí por merçed según que en el dicho previllegio se contenía. E dixo que nonbra-/¹⁵va los dichos escusados en los lugares de las merindades que aquí dirá en esta /¹⁶ guisa:

En Estramiana, que es en la merindad de Castilla Vieja, ocho escusados /¹⁷ e entre y Çerezo, que es en la merindad de Burgos, syete escusados; en Quintana-/¹⁸palla, ques en la dicha merindad de Burgos, çinco escusados; en Capillas, que es en la /¹⁹ merindad de Canpos, dyez escusados; en Villerías, que es en la dicha merindad de Canpos /²⁰ otros diez escusados.

E yo, el sobredicho rey don Juan, por fazer vien e merçed al dicho Juan de /²¹ Velasco tóbelo por bien e confírmole los dichos mis alualás e la dicha compra e merçed /²² en ellas contenida e mando que le vala e sea guardada la dicha merçed de los dichos quarenta /²³ escusados, en los dichos lugares suso nonbrados e espeçificados este dicho anno e de aquí ade-/²⁴lante cada anno por juro de heredad para syenpre jamás según que mejor e más cunplida-/²⁵mente fueron guardados al dicho Gutierre de Mendoza y al dicho Fernando Díaz, su padre, /²⁶ en el dicho lugar de Villalquite e en el dicho lugar de Castrejón en tiempo del dicho rey don En-// (Va entre renglones o diz sennor. va testado o diz mez, non enpezca) (*rúbrica*)

(A.H.N./NOBLEZA; FRÍAS 596/9)

Imagen 18/22

rryque, mi padre, e del rey don Juan mi abuelo, que Dios perdone, e en el mío fasta aquí. E de-/²fiendo firmemente que ninguno ni nengunos no sean osados de le yr ni pasar contra esta dicha /³ merçed ni contra parte della por ge la quebrantar e o menguar en algún tienpo ni por alguna /⁴ manera, ca qualquier que lo fiziere avría la mi yra e demás pecharme y a en pena por /⁵ cada vegada que contra ello fuere o pasare mill e doçientos maravedís para la mi cámara e al /⁶ dicho Juan de Velasco e a los sus dichos quarenta escusados o a quien su voz tobiere, todas las /⁷ costas e dannos e menoscabos que por ende resçibieren, doblados. E demás mando so la /⁸ dicha pena a todas las justicias e ofiçiales de los mis reynos do esto acaesçiere, a los que /⁹ agora son o serán de aquí adelante e a cada vno dellos, que ge lo non consientan mas /¹⁰ que los defiendan e anparen con la dicha merçed que le yo fago según dicho es e que emienden /¹¹ e fagan emendar al dicho Juan de Velasco e a los dichos sus quarenta escusados o a quien su /¹² voz tobiere todas las dichas costas e menoscabos e dannos que por esta razón res/¹³çibieren doblados. E demás por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy fa-/¹⁴zer e cunplir, mando al ome que les esta mi carta de previllegio mostrare o el tras-/¹⁵lado della, signado de escribano público, que los enplaze que pareszcan (*sic*) ante mí, en la mi /¹⁶ corte doquier que yo sea, del día que los enplazare a quinze días primeros syguientes /¹⁷ so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razón no cunplen mi mandado.

⁶ Ponía *Gomez* y se ha tachado *mez* para dejar G^oz.

E mando so la /¹⁸ dicha pena a qual ~~(quier)~~ escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostra-/¹⁹re testimonio signado con su sygno porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado.

/²⁰ E desto le mandé dar mi carta de previllegio escrita en pargamino de cuero e sellada /²¹ con mi sello de plomo colgado. Dada en la villa de Oterdesillas, nueve días /²² del mes de henero, anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos /²³ e treze annos. Yo Pero Ferrández de San Millán lo fize escribir por mandado de nuestro sennor /²⁴ el rey. Gonzalo Ferrández vista. Ruy Díaz, Ferrand Alonso, alualas Gonzalo Ferrandez, Martín López, /²⁵ Pero Ruyz.

E agora los fijos legítimos herederos del dicho Juan de Velasco enbiéronme /²⁶ pedir merçed que por quanto yo ove confirmado al dicho Juan de Velasco, su padre, la /²⁷ dicha compra e merçed de los dichos quarenta escusados en el tienpo que yo estaba // (*Va testado o diz quier, non le enpezca*) (rúbrica) *Imagen 19/22* (fol. 9r)

so tutela e pues que yo he tomado el regimiento de los mis reynos en mí, que les confirmase /² agora nuebamente la dicha merçed e compra de los dichos quarenta escusados que el /³ dicho Juan de Velasco, su padre, conpró en la manera que dicha es.

E yo, el sobredicho rey don Juan /⁴ por fazer vien e merçed a los fijos legítimos herederos del dicho Juan de Velasco, /⁵ tóbelo por vien e confirmoles la dicha merçed e compra e todo lo contenido en el /⁶ dicho previllegio e alualás míos e a cada cosa e parte dello e mando que les /⁷ vala e sea guardado sy e segund que mejor e más cunplidamente le valió /⁸ e fue guardado al dicho Juan de Velasco, su padre, en su vida. E defiendo firmemente /⁹ que ninguno ni algunos no sean osados de yr ni pasar a los dichos fijos del /¹⁰ dicho Juan de Velasco, sus herederos, ni a los dichos sus quarenta escusados ni alguno de-/¹¹llos contra la dicha merçed suso contenida nin contra parte della por ge la quebran-/¹²tar o menguar en algún tienpo ni por alguna manera, ca qualquier que lo yçiese /¹³ avría la mi yra e pecharme y a la pena en el dicho previllegio e a los dichos /¹⁴ fijos legítimos herederos del dicho Juan de Velasco e a los dichos sus quarenta es-/¹⁵cusados e a qualquier dellos todas las costas e dannos e menoscabos que por ende /¹⁶ resçibieren, doblados.

E sobre esto mando a todas las justicias e ofiçiales de la /¹⁷ mi corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos e se-/¹⁸nnoríos do esto acaesçiere, asy a los que agora son commo a los que serán de aquí /¹⁹ adelante e a cada vno dellos, que gelo non consientan mas que los de defiendan /²⁰ e anparen con la dicha merçed e confirmación de compra en la manera que dicha es /²¹ e prenden en vienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la /²² guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere. E que emienden e fagan /²³ emendar a los dichos herederos del dicho Juan de Velasco e a los dichos sus ~~(quarenta)~~ es-/²⁴cusados e a cada vno dellos de todas las costas e dannos e menoscabos que /²⁵ por ende resçibieren, doblados commo dicho es. E demás por qualquier /²⁶ o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer e cunplir, mando al ome // (*Va testado o diz quarenta, non le enpezca*) (rúbrica)

Imagen 20/22

que les este mi previllegio mostrare o su traslado avturizado en manera que haga /² fe que los

enplaze que pareszcan ante mí en la mi corte, del día que los enplazare /³ a quinze días primeros syguientes so la dicha pena a cada vno, a dezir por /⁴ qual razón no cunplen mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escribano /⁵ público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostrare, testimonio sygnado /⁶ con su sygno porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado. E desto les mandé /⁷ dar esta mi carta de previllegio escrita en pargamino de cuero e sellada con /⁸ mi sello de plomo pendiente en filos de seda.

Dada en Valladolid, veynte y tres días /⁹ de frevero (sic), anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e /¹⁰ veynte annos. Va escrito entre renglones onde diz o a quien su voz tobiere /¹¹ e escrito e sobre raydo en otro lugar onde diz Mendoza de mi e en otro /¹² lugar sobre raydo o diz fecho. E yo Martín García de Vergara, /¹³ escribano mayor de los previllejos de los reynos e sennoríos de /¹⁴ nuestro sennor el rey, lo fiz escribir por su mandado. Martín García. Fernandus /¹⁵ bachiller yn legibus. Alfonsus Bachiller yn decretus. Fernandus bachiller yn le- /¹⁶ gibus. Joanes yn decretibus.

[Vuelve el documento-base, de 1530]

/¹⁷ ¶ Et asy mostrada e presentada la dicha escriptura en la manera /¹⁸ que dicha es, el dicho ~~alcalle~~ ~~dixo que~~ señor condestable dixo que por /¹⁹ qué tenía nezesidad de presentar la dicha escriptura en algu- /²⁰ nas partes e si originalmente la vbiese de presentar se teme /²¹ que se perdería por robo e hurto o otro caso fortuito de los /²² que suelen acaezer, por tanto que pidía e pidió al dicho alcalle /²³ mandase a mí el dicho escriuano sacase o hiçiese sacar el treslado de /²⁴ la dicha escriptura e sygnado de mi signo ynterpusie- /²⁵ se su avtoridad y decreto judiçial a la tal escriptura para /²⁶ que baliese e hiçiese fee en juiçio e fuera dél. Y lo pidió por /²⁷ testimonio.

/²⁸ ¶ El dicho alcalle dixo que lo oya e por él vista la dicha escriptura /²⁹ no estar rota, rasa nin chançellada ni en parte alguna sospe-// (rúbrica) (Va testado o diz alcalle dixo que no le enpezca)

Imagen 21/22

(fol. 10r)

chosa mas antes careçiente de todo vizio e sospecha, que /² mandava y mandó a mí el dicho escriuano sacase o hiçiese /³ sacar vn treslado, dos o más de la dicha escriptura, los /⁴ quel dicho señor condestable pidiese. El qual dicho treslado o /⁵ treslados, syendo signados de mí el dicho escriuano, dixo que /⁶ ynterponía e ynterpuso su avtoridad y decreto judy- /⁷ zial para que balga e haga fee en juyçio e fuera dél commo /⁸ sy fuese el mesmo original e lo firmó de su non- /⁹ bre. Testigos que estaban presentes a lo que dicho es: Francisco de Salinas /¹⁰ e Ramiro de Aguilera y Sancho de Cosío, criados de su /¹¹ sennoría.

Et yo (Firma: Juan de Pereda), el sobre dicho escriuano que a lo /¹² que dicho es en vno con los dichos testigos pre- /¹³ sente fuy, a lo que de mi mençión se haçe /¹⁴ e del pedimiento del dicho señor condestable e por medio del dicho /¹⁵ alcalle que aqui firmó su nonbre, lo suso dicho /¹⁶ fiz escriuir en la manera que dicha es e por ende /¹⁷ fize aquy este mi sygno que es atal, /¹⁸ en testimonio de verdad.

Firma: Nicolás

Barahona

Imagen 22/22

(Contraportada del cuaderno:)

- Treslado avtorizado de vna carta / de prebillegio del rei don Juan / el moço que fizo a Juan de Velasco / de quarenta escusados de Cas-/trejón. Dada en Ualladolid, a 23 de hebrero 1420.
- A 23 de febrero 1420.

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.596,D.8-9; doc. 9 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 03/07/2026].